



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.-

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con carácter de Decreto, sustentándome para ello en la siguiente:

PRESIDENCIA

10 ABR. 2023

15:05
4

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

H. CONGRESO DEL ESTADO

I. La función gubernamental se configura como un proceso dinámico, social y en constante evolución cuyo propósito público es la creación de estrategias y acciones que tienen como destinatarios y eje articulador a las personas. El desarrollo, la modernización y la evaluación de las estructuras institucionales y de los procesos funcionales del quehacer público representan sin duda elementos inherentes a la nueva gestión de los procesos y servicios que la autoridad brinda en las diversas ramas del ejercicio administrativo.

En lo particular, a lo largo del territorio nacional el fenómeno delictivo ha escalado a niveles preocupantes que obligan a replantear la estructura y el funcionamiento de las instituciones de procuración y administración de justicia, así como las propias en materia de prevención de los hechos delictivos; en esa tesitura, es indispensable actualizar constantemente el marco jurídico de actuación para consolidar estrategias y políticas públicas que permitan combatir de manera eficaz los hechos delictivos desde una visión multifactorial, compleja y subyacente a problemáticas sociales añejas producto del abandono institucional y una de las principales limitantes para el desarrollo de las personas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

II. Actualmente, el paradigma del combate y prevención de la delincuencia se encuentra en constante evolución ya que enfrenta retos de manera sistemática, frontal y multifactorial, lo cual representa un mandato inexcusable para quienes administran lo público, desde el ámbito de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la iniciativa privada y las organizaciones de la sociedad civil.

En ese sentido, se torna indispensable la adaptación de instituciones, procesos y procedimientos públicos a las nuevas necesidades de combate frontal a la delincuencia y la violencia. El estado de Chihuahua ahora mismo se encuentra inmerso en un proceso complejo de adaptación de sus instituciones de seguridad y justicia, pero atendido desde las diversas instituciones de la administración pública. Es en estas circunstancias donde la evolución del quehacer administrativo en materia de prevención de la violencia y la delincuencia cobra realmente vigencia, máxime en la situación global en la que nos encontramos.

Por ello es menester construir juntos, sin distinguos partidistas o ideológicos, un punto de llegada para significar que son las personas y sus necesidades, la bisagra que articula todo quehacer gubernamental como la expresión más pura del Estado democrático y su origen contractual. Es preciso pues, que construyamos gobernabilidad más allá del discurso y nos centremos en cimentar una alternativa viable que supere la justificación que daba forma al pasado, y permita consolidar el anhelado vínculo entre instituciones y ciudadanos en materia de seguridad pública.

Para lograr el fortalecimiento de las instituciones es indispensable la evolución del marco jurídico-administrativo de actuación, por lo que la presente iniciativa plantea diversas modificaciones a la legislación en materia de seguridad pública, con el propósito de dar cabal cumplimiento a los objetivos previstos en el Eje Cuatro,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

denominado Seguridad Humana y Procuración de Justicia, del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

III. La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública señala que el Consejo Estatal de Seguridad Pública es la instancia responsable de la coordinación, planeación e implementación del Sistema Nacional en el ámbito local, así como de dar seguimiento a los acuerdos, políticas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional, siendo la máxima instancia de deliberación, consulta y definición de políticas públicas del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Una vez que se realizó un análisis profundo de la integración del Consejo en cita, se llegó a la conclusión de que, para fortalecer el funcionamiento del mismo, se deben generar estrategias y políticas que contemplen una mayor intervención de municipios y representantes de la sociedad civil, por lo que se propone aumentar de cuatro a trece presidentes municipales y de seis a trece representantes de la sociedad civil, a fin de ampliar la participación y generar mayor movilidad de necesidades y propuestas dentro del mismo Consejo.

Por su parte, se establece que quien presida el Consejo será suplido en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, pues es una cuestión que ya sucede en la práctica actualmente y garantiza la operación del órgano.

Además se adicionan los artículos 19 bis y 19 ter toda vez que, si bien ya se contaba con las atribuciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública como instancia, no se encontraban establecidas las facultades de quien preside el mismo ni de quien se encuentre en el encargo de la Secretaría Técnica, por lo que se consideró de suma importancia establecer las atribuciones para quien preside, entre otras, de ser representante de esta máxima instancia de deliberación y consulta, así como para aprobar la asignación de los consejeros ciudadanos. Igualmente, se



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

establecen atribuciones a la Secretaría del Consejo, tales como convocar a sesiones, integrar el orden día y recopilar lo presentado en las sesiones.

Adicionalmente, se ha efectuado un análisis de estrategia e implementación de metas, derivado del cual se advierte que es conveniente modificar la frecuencia con la que se celebran las sesiones del Consejo Estatal de Seguridad Pública, a fin de eficientar los procesos y ejecutar con mayor oportunidad los acuerdos a los que se llega en cada sesión, por ello se propone que las sesiones se realicen cada tres meses en lugar de cada mes. Así mismo se plantea establecer que los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes del Consejo Estatal y, en caso de empate, quien ocupe la titularidad de la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Por otra parte, en cuanto a la Conferencia Estatal de Seguridad Pública Municipal, con el propósito de garantizar su funcionalidad y el adecuado desarrollo de atribuciones, se proponen diversas modificaciones, entre las que destaca la definición con claridad de sus integrantes, pues la legislación actual establece la conformación de forma ambigua.

Igualmente, se adicionan atribuciones a la Conferencia, como proponer el programa para el desarrollo policial, fortalecer y homologar las capacidades de reclutamiento, selección, capacitación, profesionalización, evaluación del desempeño y estímulos a los cuerpos de policía de los municipios, y fijar criterios específicos en relación con el manejo de información de las bases de datos de las instituciones de seguridad, así como la implementación de equipos de tecnología.

Así mismo, se incorporan las atribuciones de quien presida la Conferencia Estatal y de sus integrantes, toda vez que actualmente la ley sólo contempla las funciones de la Secretaría Técnica.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Las modificaciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en lo relativo a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, así como del Servicio Profesional de Carrera en sus diversas etapas, surge por la necesidad de homologar las representantes del Pleno de la Comisión con la actual estructura orgánica de la Secretaría.

Por otro lado, las reformas relativas al Servicio Profesional de Carrera en sus diferentes etapas, nacen de la evolución que han tenido las Instituciones de Seguridad Pública por el transcurso del tiempo y las necesidades actuales de las mismas, por lo que en aras de satisfacer dichas necesidades y fortalecer el servicio profesional de carrera de los integrantes que conforman el mismo, para con esto brindar un sentido de pertenencia al personal sustantivo, se plantean las modificaciones pertinentes.

De igual manera, se busca adicionar la palabra *prevención* a la denominación de los Consejos Municipales de Seguridad Pública para darle un realce y mayor precisión en cuanto a la visión con la que deben contar las políticas públicas y los temas que se desarrollen en el seno de dichos consejos, para dotarlos de un enfoque totalmente preventivo, y no tanto de operatividad o combate directo a la delincuencia, haciendo énfasis en que, en el caso de las policías municipales, su labor principal es la prevención del delito y no la investigación.

Con las citadas propuestas de modificación, se pretenden ejecutar las líneas de acción consistentes en *fortalecer la gobernanza, coordinación y vinculación interinstitucional en materia de prevención del delito y la violencia*, así como *fortalecer mecanismos de participación ciudadana que fomenten la corresponsabilidad social en materia de prevención del delito y la violencia*; ambas, previstas en el tema "Seguridad ciudadana" del Eje Cuatro del plan rector de la presente Administración.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

IV.- En lo medular de esta iniciativa se plantean múltiples modificaciones a fin de armonizar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública respecto al Sistema Penitenciario y al Instituto Estatal de Seguridad Pública, los cuales, en términos de lo dispuesto en el Decreto No. LXVII/RFLEY/0503/2023 V P.E. publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de enero de 2023, fueron transferidos de la Fiscalía General del Estado a la Secretaría de Seguridad Pública.

V.- Para fortalecer la operatividad y generar información de inteligencia se busca incorporar a la multicitada ley la regulación del Registro Estatal de Personas Infractoras Arrestadas, con el propósito de que, además de que se cuente con el Registro Nacional de Detenciones, se genere uno nuevo respecto de todas aquellas personas que sean arrestadas por la policía preventiva o vial, ya sea municipal o estatal, a fin tener una base de datos reservada sobre aquellos arrestos que se realizan por la comisión de faltas administrativas.

Además, se propone puntualizar sobre las herramientas y el equipo tecnológico que porta la policía, señalando en qué consisten. De igual forma, se pretende otorgar certeza jurídica a la actuación policial al momento de salvaguardar su vida y la de los demás ante el riesgo de ataque a las instalaciones estratégicas, la operatividad, la seguridad pública y las instituciones policiales.

VI.- La presente iniciativa también pretende reformar los artículos 24 y 35 Quinquies de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para agregar a la denominación de la Secretaría de Seguridad Pública las palabras "del Estado", para diferenciarla de otras secretarías de seguridad pública del orden municipal que cuentan con la misma denominación, como lo es, entre otras, la del municipio de Juárez. Asimismo, se eliminan divisiones policiales que en la actualizad ya no existen, como la Comisión Estatal de Seguridad, a la cual aun hace referencia el artículo 35 Quinquies.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

VII.- Así pues, las diversas reformas y adiciones que se proponen tienen el objetivo de actualizar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública con el propósito de dotar a las instituciones de seguridad pública de un marco legal de actuación acorde con la realidad y con las diversas modificaciones normativas efectuadas a lo largo del tiempo. En efecto, se trata de una legislación expedida en el año 2013 y que ha sido reformada únicamente en aspectos específicos, sin embargo hasta ahora no había sido objeto de una modificación integral como la que se plantea en el presente instrumento.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con carácter de Decreto en los siguientes términos:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN los artículos 4 en sus fracciones XVI, XXI, XXV, XXVI y XXXVIII, 8 último párrafo, 17 fracciones I, II, III, V, VI y tercer párrafo, 18, 20, 31, 33 primer párrafo, 34 fracción XI, 35, 37 fracción V, la denominación del Capítulo V del Título Segundo, 38, 39 párrafo segundo y fracciones VI y VII, 40 primer párrafo y fracciones IV, IX, XVI, XVIII y XXII, 41 primer párrafo, 42, 43, 49, incisos c) y d) de la fracción III del artículo 60, los artículos 63, 64, 65 fracción XV y XXVIII, 72 primer párrafo, denominación del Capítulo XIV del Título Tercero, 137, 140 primer y tercer párrafo, 151 primer párrafo, 152 primero, segundo y tercer párrafos, 154 primer párrafo, 160 primer párrafo, 162, 165 fracción VII, 192 primer párrafo, 193 primer párrafo y fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII, 203 fracciones IV y V, 205 segundo párrafo, 208 primer párrafo, 213, 214 primer párrafo, 221, primer párrafo del artículo 222, 238, 262, 280, primer párrafo del artículo 281; **SE ADICIONAN** las fracciones XXXIX, XL,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

XLI, XLII y XLIII del artículo 4, una fracción IX y los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 17, los artículos 19 bis, 19 ter, los párrafos segundo y tercero del artículo 20, los artículos 32 bis y 32 ter, el tercer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 33, las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII al artículo 34, 36 bis, fracciones VI, VII y VIII del artículo 37, artículo 37 bis, las fracciones XXIII y XXIV del artículo 40, artículos 40 bis y 40 ter, el tercer párrafo del artículo 41, fracción XXIX del artículo 65, incisos g) y h) de la fracción X del artículo 69, las fracciones I, II, III y IV al artículo 151, 151 bis, fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV y un tercer párrafo al artículo 193, quinto párrafo del artículo 214, segundo párrafo del artículo 223, segundo párrafo del artículo 259, la Sección Séptima del Capítulo Único del Título Quinto, artículo 265 bis, segundo párrafo del artículo 281; **SE DEROGAN** el inciso e) de la fracción III del artículo 60, apartados A y B del artículo 151, la fracción IV del artículo 152, y el artículo 157; numerales todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 4. ...

I. a XV. ...

XVI. Instituto: El Instituto Estatal de Seguridad Pública dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, encargado de la formación y actualización especializada de aspirantes y personal activo de las policías, de los agentes del Ministerio Público, personal pericial y analistas.

XVII. a XX. ...

XXI. Instituciones Policiales: Las policías que integran a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la Agencia Estatal de Investigación; así como las corporaciones policiales de los municipios.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

XXII. a XXIV. ...

XXV. Órgano de Asuntos Internos: La Fiscalía Especializada en Control, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado o el Órgano Interno de Control o instancia equivalente de la Secretaría de Seguridad Pública **del Estado** y los municipios.

XXVI. Policía: **Las Policías integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la Agencia Estatal de Investigación perteneciente a la Fiscalía General del Estado**, así como la Policía Preventiva municipal, conforme a los artículos 21 y 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXVII. a XXXVII. ...

XXXVIII. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública **del Estado**.

XXXIX. Equipo tecnológico: Recursos o dispositivos entregados en resguardo a los integrantes de la Secretaría para solventar necesidades o facilitar sus tareas laborales, estos pueden ser tangibles o intangibles.

XL. Plataforma Estatal: Es el conjunto de tecnologías generadoras de inteligencia operativa, estadísticas y mapas de calor que permiten generar estrategias que maximicen la efectividad de las fuerzas de seguridad, la cual depende y es administrada por la Secretaría.

XLI. Subsecretaría: Las subsecretarías que formen parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

XLII. Registro de Personas Infractoras Arrestadas: Es el Registro Estatal de Personas Infractoras Arrestadas.

XLIII. Personas Infractoras Arrestadas: Son las personas arrestadas hasta por treinta y seis horas por la policía al haber cometido alguna falta administrativa o vial.

Artículo 8. ...

...

...

En los casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, la policía preventiva municipal acatará las órdenes que por escrito o **medio tecnológico inmediato y eficaz** le transmita la **persona titular del Poder Ejecutivo** del Estado.

Artículo 17. ...

...

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá.

II. La persona titular de la Fiscalía General del Estado.

III. Trece presidentes municipales.

IV. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

V. La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quien fungirá como Secretario del Consejo, sólo con derecho a voz.

VI. Trece representantes de la sociedad civil; de los cuales, uno de ellos será la o el Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana.

VII. ...

VIII. ...

IX. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno.

Los **trece** representantes de la sociedad civil y el Secretario Adjunto conformarán la parte ciudadana del Consejo.

...

...

...

Quien presida el Consejo será suplido en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno. Los demás integrantes del Consejo Estatal no tendrán suplencia.

Las sesiones del Consejo Estatal podrán contar con invitados especiales, los cuales serán designados por el pleno del Consejo Estatal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Los representantes de la sociedad civil serán renovados cada dos años y su elección se realizará a través de la convocatoria definida por el Secretariado Ejecutivo.

Artículo 18. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá la facultad de nombrar y remover libremente a la persona titular del Secretariado Ejecutivo. De la misma forma nombrará y removerá libremente a la Secretaria o Secretario Adjunto del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quien será de la sociedad civil y su cargo será honorario.

Artículo 19 Bis. Son facultades de la presidencia del Consejo Estatal:

- I. Presidir las reuniones del Consejo Estatal;**
- II. Representar al Consejo Estatal en cualquier acto público o privado;**
- III. Representar al Consejo Estatal ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública;**
- IV. Aprobar los consejeros ciudadanos propuestos por el Secretario Ejecutivo; y**
- V. Las demás que encomienden las disposiciones normativas.**

Artículo 19 Ter.- Son facultades de la Secretaría del Consejo:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con quien presida el Consejo Estatal;**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- II. Presentar a quien presida el Consejo Estatal, a las o los Consejeros Ciudadanos que fueron seleccionados mediante la convocatoria de participación ciudadana;**
- III. Solicitar las propuestas de los miembros del Consejo Estatal para integrarlos en el orden del día de sesiones del Consejo Estatal, previa autorización de quien lo preside;**
- IV. Recabar y evaluar las propuestas de políticas públicas de los miembros del Consejo Estatal para su presentación ante el pleno para su aprobación;**
- V. Presentar al Consejo Estatal los informes de seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se adopten en el mismo;**
- VI. Someter a la aprobación del Consejo Estatal, el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;**
- VII. Expedir y certificar copias de actas, acuerdos, archivos y documentos que obren en su poder con motivo del ejercicio de sus funciones; y**
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.**

Artículo 20. El Consejo Estatal de Seguridad Pública se reunirá, por lo menos, cada **tres meses** en forma ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo a convocatoria del o la titular del Secretariado Ejecutivo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar.

El quórum para las reuniones del Consejo Estatal se integrará con la mitad más uno de sus integrantes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes del Consejo Estatal, en caso de empate, quien ocupe la titularidad de la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 31. La Conferencia Estatal estará integrada por las personas titulares de las presidencias municipales y de las direcciones de seguridad pública municipal u órgano equivalente, quienes no podrán ser suplidos en sus funciones.

Artículo 32 Bis.- La persona que presida la Conferencia Estatal será un Presidente Municipal designado entre los miembros de la Conferencia por el pleno de la misma, mismo que durará en su encargo un año, salvo en los casos de renuncia, licencia, conclusión del período de la administración municipal o cualquier otra causa por la que la o el Presidente Municipal no continúe en el cargo, a cuyo efecto la o el Secretario Técnico convocará a reunión extraordinaria para que las y los miembros designen al Presidente que lo sustituya, hasta en tanto se celebre la reunión anual en que se designe Presidente o concluya el período para el cual fue electo.

Artículo 32 Ter. La Conferencia Estatal estará integrada por:

I. Una o un Presidente, con derecho a voz y voto;

II. Las y los Presidentes Municipales de los 67 municipios del Estado de Chihuahua y las personas titulares de las direcciones de seguridad pública municipal u órgano equivalente, con derecho a voz y voto;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

III. Una o un Secretario Técnico con derecho a voz, que será nombrado y removido por el Presidente de la Conferencia, y puede no ser una de las personas integrantes de la Conferencia;

IV. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y la persona titular del Secretariado Ejecutivo, como invitados permanentes, con derecho a voz;

V. Invitados especiales que la Conferencia decida, con derecho a voz.

Los invitados especiales serán convocados según la agenda y orden del día a tratar de la Conferencia, podrán ser la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, representantes de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Guardia Nacional, un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como las personas titulares de las subsecretarías de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Los invitados especiales se señalan de manera enunciativa mas no limitativa.

Además, podrán participar como invitados especiales: asesores y representantes de carácter civil, académicos e investigadores, así como cualquier otro representante del gobierno federal o estatal que por su especialización o saber social e institucional sean reconocidos por su desempeño en los rubros que arroje la agenda temática consensuada por los miembros de la Conferencia.

Los cargos de la Conferencia serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Artículo 33. La Conferencia Estatal se reunirá de manera ordinaria **cada seis meses** y de manera extraordinaria en cualquier tiempo a juicio de su Presidente.

...

Tendrá el carácter de sesión extraordinaria, aquella que se celebre fuera del tiempo señalado en el párrafo que antecede y en los siguientes casos:

- I. Cuando se presente una situación cuyo carácter sea urgente de atender;
- II. Cuando a juicio de quien ocupe la titularidad de la presidencia sea indispensable que la Conferencia exprese su opinión respecto de los asuntos de su competencia; y
- III. Cuando la o el Secretario Técnico convoque a reunión extraordinaria para que los miembros designen a quien ocupe la titularidad de la Presidencia, en caso de renuncia, licencia, conclusión del período de la administración municipal o cualquier otra causa por la que el Presidente Municipal no continúe en el cargo.

Artículo 34. ...

I. a X. ...

XI. Coadyuvar, cuando así se requiera, al cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Consejo Estatal.

XII. Proponer programas para el desarrollo policial, conforme al Programa Rector de Profesionalización.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

XIII. Fortalecer y homologar las capacidades de reclutamiento, selección, capacitación, profesionalización, evaluación del desempeño y estímulos a los distintos cuerpos de policía de los municipios, para poner en operación el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, con programas de apoyo a la dignificación policial.

XIV. Fijar criterios específicos para la recopilación, sistematización y manejo de información de las bases de datos criminalísticas y de personal de las instituciones policiales y para el manejo de la información.

XV. Implementar equipo tecnológico que permita fortalecer el intercambio de información con las instituciones de seguridad pública estatal y federal.

XVI. Promover entre los municipios y las instituciones el modelo estatal de seguridad pública.

XVII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.

Artículo 35. El presidente durará en su encargo un año, con posibilidad a ser reelecto; salvo en los casos de renuncia, licencia, conclusión del periodo de la administración municipal o cualquier otra causa por la que el presidente municipal no continúe en el cargo, a cuyo efecto el secretario técnico convocará a reunión extraordinaria para que los miembros designen al presidente que lo sustituya, hasta en tanto se celebre la reunión **semestral** en que se designe presidente o concluya el periodo para el que fue electo. **Dicha reelección podrá permitir que quien presida la Conferencia dure en su encargo un periodo máximo de tres años.**

Artículo 36 bis.- Son facultades de la persona titular de la Presidencia de la Conferencia Estatal:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- I. Presidir las reuniones de la Conferencia;**
- II. Representar a la Conferencia en cualquier acto público o privado;**
- III. Representar a la Conferencia ante el Consejo Estatal;**
- IV. Emitir su voto en las reuniones y contar con voto de calidad en caso de empate;**
- V. Proponer a las personas integrantes de la Conferencia reformas a sus Estatutos, así como vigilar su cumplimiento y correcta aplicación; y**
- VI. Las demás que le encomienden las disposiciones normativas.**

Artículo 37. ...

I. a IV. ...

- V. Acudir a las sesiones, reuniones, comités y mesas de trabajo que giren en torno de la Conferencia.**
- VI. Solicitar a los miembros de la Conferencia, en cualquier momento, la información necesaria para establecer el avance de cumplimiento de los acuerdos emitidos e informar a la Conferencia el resultado obtenido.**
- VII. Enviar un informe de las resoluciones que se aprueben y del seguimiento de los acuerdos al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para su presentación al Consejo, así como expedir y certificar archivos y documentos que obren en su poder con motivo del ejercicio de sus funciones.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

VIII. Las demás que le otorga esta ley, así como las que se establezcan en las bases para la organización y funcionamiento de la Conferencia Estatal o le encomiende quien presida la Conferencia.

Artículo 37 bis.- Son facultades de las personas integrantes de la Conferencia Estatal:

- I. Contar con derecho de voz y voto;**
- II. Proponer a quien presida la Conferencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones de la Conferencia;**
- III. Emitir opinión sobre los proyectos y acuerdos propuestos en la Conferencia;**
- IV. Colaborar con aquellos sectores sociales involucrados en los temas de seguridad pública de acuerdo a su ámbito de competencia;**
- V. Suscribir los convenios de coordinación que sean presentados en la Conferencia, atendiendo a las atribuciones que enmarque la legislación del Estado; y**
- VI. Las demás que les sean encomendadas por el Presidente o el pleno de la Conferencia.**

CAPÍTULO V



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PREVENCIÓN DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 38. Para la debida integración del Sistema Nacional y cumplir con sus objetivos y fines en los términos de la Ley General y la presente Ley, los municipios establecerán Consejos de Seguridad Pública y **Prevención** como instancia de deliberación, consulta y definición de políticas públicas en la materia, así como para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal.

Artículo 39. Los Consejos de Seguridad estarán integrados por:

I. a V. ...

VI. Un Secretario o Secretaria Técnico, que será designado y removido por quien ocupe la Presidencia del Consejo Municipal, quien sólo tendrá voz, **y puede no pertenecer a los integrantes del Consejo.**

VII. **Al menos** cuatro representantes de la sociedad civil, con derecho a voz y voto.

Los Consejos de Seguridad y **de Prevención** podrán invitar a representantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de la Federación o de otras dependencias estatales o federales relacionadas con la seguridad pública y **prevención del delito**, así como a todas aquellas personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que por sus conocimientos y experiencia puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública y **prevención del delito**. Su participación será con carácter honorífico.

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Artículo 40. Los Consejos de Seguridad, a fin de lograr los objetivos de la seguridad pública **y prevención del delito**, tendrán las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Establecer criterios para la elaboración e implementación de los programas de seguridad pública **y prevención del delito** del municipio.

V. a VIII. ...

IX. Promover ante la Conferencia Estatal y al Consejo Estatal, programas y acciones de coordinación sobre seguridad pública **y prevención** con otros municipios, así como con el Estado.

X. a XV. ...

XVI. Vigilar que los recursos presupuestarios para la seguridad pública **y prevención** se apliquen estrictamente a los fines autorizados.

XVII. ...

XVIII. Formular propuestas para la realización de operaciones conjuntas con corporaciones policiales de otros municipios, del estado y federales.

XIX. a XXI. ...

XXII. **Ejercer las atribuciones que establece la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

XXIII. Proponer programas de colaboración nacional e internacional sobre seguridad pública, de investigación y persecución del delito, así como de prevención del delito, en coordinación con las entidades y dependencias competentes.

XXIV. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 40 bis.- Son funciones de la persona titular de la Presidencia del Consejo:

- I. Presidir las reuniones del Consejo;**
- II. Designar a quien ocupe la titularidad de la Secretaría Técnica del Consejo;**
- III. Convocar, a través de quien ocupe la titularidad de la Secretaría Técnica, a las reuniones del Consejo;**
- IV. Convocar a las reuniones del Consejo, por medio de la o el Secretario Técnico, a los invitados especiales que decida en función de su agenda e intereses;**
- V. Suscribir en coordinación con la o el Secretario Técnico los acuerdos y actas del Consejo;**
- VI. Emitir su voto en las reuniones y contar con voto de calidad en caso de empate;**
- VII. Proponer a las personas integrantes reformas a los Estatutos, así como vigilar su cumplimiento y correcta aplicación, y**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

VIII. Las demás que le encomienden las disposiciones normativas.

Artículo 40 Ter. Son funciones de quien ocupe la titularidad de la Secretaría Técnica del Consejo:

- I. Redactar y compilar las actas, acuerdos y resoluciones y llevar el archivo de los mismos, así como de los demás documentos e instrumentos que de ellos deriven;**
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptados;**
- III. Sugerir mejoras para el funcionamiento del Consejo;**
- IV. Informar al Secretariado Ejecutivo de las actividades del Consejo;**
- V. Fungir como el medio para el intercambio y distribución de la información entre los integrantes del Consejo y las personas invitadas;**
- VI. Suscribir las convocatorias a las sesiones del Consejo;**
- VII. Enviar a cada uno de los integrantes del Consejo e invitados, la convocatoria, el orden del día, y en su caso, los documentos correspondientes de las sesiones;**
- VIII. Verificar la asistencia y cerciorarse de la existencia del quórum requerido en cada sesión del Consejo;**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- IX. Dar lectura al orden del día y del acta de la sesión anterior para su aprobación, tomar nota de las observaciones de los integrantes, realizar verificaciones y en su caso modificar el acta correspondiente;**
- X. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo;**
- XI. Elaborar la versión estenográfica o digital de las sesiones del Consejo;**
- XII. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos aprobados en las sesiones del Consejo;**
- XIII. Certificar los acuerdos y demás documentos que emanen del Consejo;**
- XIV. Resguardar las actas de las sesiones del Consejo;**
- XV. Conservar el archivo del Consejo;**
- XVI. Recopilar y mantener actualizado el directorio de los integrantes del Consejo;**
- XVII. Solicitar a las personas integrantes del Consejo, en cualquier momento, la información necesaria para establecer el avance de cumplimiento de los acuerdos emitidos e informar al Consejo el resultado obtenido;**
- XVIII. Compartir a quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los logros y actividades del Consejo;**
- XIX. Fungir como enlace y compartir información con el Secretario Técnico de la Conferencia Estatal de Seguridad Pública Municipal;**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

XX. Enviar un informe de las resoluciones que se aprueben y del seguimiento de los acuerdos a quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para su presentación al Consejo Estatal de Seguridad Pública; y

XXI. Las demás que le otorga esta ley, así como las que se establezcan en las bases para la organización y funcionamiento del Consejo o le encomiende quien lo presida.

Artículo 41. Los Consejos de Seguridad y Prevención se reunirán por lo menos cada dos meses, a convocatoria de su Secretario Técnico, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar, por instrucciones del Presidente.

...

El Secretario Técnico, a instrucción del Presidente, convocará a los integrantes con cinco días hábiles de anticipación a las sesiones del Consejo.

Artículo 42. Los miembros del Consejo de Seguridad y Prevención deberán guardar absoluta reserva de los asuntos tratados en las reuniones; sólo podrán difundir aspectos relacionados con los mismos que sean de su respectiva competencia y bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 43. Corresponde al Secretario Técnico la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo de Seguridad y Prevención, así como ejecutar y dar seguimiento a sus acuerdos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Artículo 49. El Servicio Profesional de Carrera es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprende los esquemas de profesionalización, el ingreso, el desarrollo, la certificación y la terminación, y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional; la estabilidad, seguridad jurídica e igualdad de oportunidades de los Integrantes; elevar la profesionalización mediante los estudios que se realicen **en la Subsecretaría correspondiente**, el Instituto y las Academias; fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, certeza, imparcialidad y respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, en la Constitución local y en los Tratados Internacionales de los que México forme parte.

El Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones de Seguridad Pública, comprende **a las policías municipales**, a los agentes del Ministerio Público, **el personal pericial**, la Agencia Estatal de Investigación, así como **a las diversas policías que integran la Secretaría**.

Artículo 60. ...

...

I. a II. ...

III. ...

a) ...

b) ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

c) Para Integrantes de la Agencia Estatal de Investigación y **personal de las áreas de inteligencia y análisis policial de la Secretaría** deberán contar con nivel educativo de licenciatura preferentemente.

d) Para las y los policías integrantes de la Secretaría se requerirá preferentemente nivel medio superior; la Secretaría por conducto de la Subsecretaría correspondiente, gestionará y llevará a cabo las acciones necesarias para que las y los integrantes de las unidades operativas acrediten grados académicos superiores al que tenían a su ingreso.

e) Se deroga

...

IV. a XI. ...

...

Artículo 63. La Subsecretaría correspondiente, el Instituto y las Academias proporcionarán a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera respectiva, la relación de aspirantes que hayan concluido satisfactoriamente su formación básica, en el orden de prelación que resulte del promedio general de calificación académica y actualizarán la información en el Registro Estatal de Personal con los nuevos Integrantes, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General.

Artículo 64. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia respectiva, con base en la información proporcionada por la Subsecretaría correspondiente, el Instituto o las Academias, declarará procedente el ingreso de los aspirantes que hayan resultado aprobados en el proceso correspondiente en términos del artículo 60 de esta Ley; asimismo, publicará el listado respectivo y lo



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

comunicará a la Institución de Seguridad Pública correspondiente a efecto de que, conforme a las posibilidades presupuestales de la misma, proceda a su contratación.

...

Artículo 65. ...

I. a XIV. ...

XV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados **o bajo su resguardo** para beneficio propio o de terceros.

XVI. a XXVII. ...

XXVIII. Abstenerse de contravenir las disposiciones que señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XXIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 69. ...

I. a IX. ...

X. ...

a) a f) ...

g) Folio o número generado en la plataforma del Registro Nacional de Detenciones.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

h) Folio o número generado en la Plataforma Estatal.

...

Artículo 72. Las policías integrantes del Sistema Penitenciario y de Reinserción Social perteneciente a la Secretaría, además de las obligaciones establecidas en el artículo 65, tendrán las obligaciones y deberes siguientes:

I. a XI. ...

CAPÍTULO XIV

DE LAS INSTITUCIONES DE ESPECIALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y LAS ACADEMIAS

Artículo 137. La Subsecretaría correspondiente, el Instituto y las Academias serán las responsables de elaborar y aplicar los planes y programas de capacitación, instrucción o formación de conformidad con el Programa Rector de cada Institución de Seguridad Pública y tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

I. a XIV. ...

Artículo 140. Los planes y programas de profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública, se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, que serán elaborados por la Subsecretaría correspondiente, el Instituto, y las Academias, respectivamente.

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Los planes y programas de capacitación, instrucción o formación de las instituciones policiales serán elaborados **por la Subsecretaría correspondiente** y las Academias, respectivamente, de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización formulado por la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública; asimismo, serán aprobados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para **los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública o su equivalente** y sometidos a la verificación y validación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional.

...

...

Artículo 151. La Secretaría contará con la estructura necesaria para su operación, que se organizará de la siguiente manera:

- I. **En Subsecretarías;**
- II. **En Direcciones Generales;**
- III. **En Direcciones;**
- IV. **En Subdirecciones y Jefaturas de Departamentos.**

A y B. Se derogan.

Artículo 151 Bis. La Secretaría a través de la Subsecretaría con atribuciones en la materia de despliegue y operatividad policial ejercerá, de forma excepcional, funciones de derecho privado, por conducto de la Dirección con atribuciones en seguridad bancaria, comercial, industrial y minera como



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

órgano encargado de proporcionar, en el ámbito de su competencia, la prestación de servicios de estudios y análisis de evaluación de riesgos; de monitoreo de video vigilancia y alarmas domésticas o comerciales, de protección, custodia y vigilancia de personas; seguridad en el interior y exterior de inmuebles; así como custodia de bienes y valores fijos y en tránsito; a dependencias, entidades y órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, locales y federales, órganos autónomos federales y locales, así como a personas físicas y morales que produzcan bienes y servicios que contribuyan a la generación de empleos y recursos económicos para el estado.

Artículo 152. La Secretaría estará presidida por un secretario o secretaria, quien tendrá el mando de la Policía del Estado y cubrirá al menos, las siguientes categorías y jerarquías:

I. a III. ...

IV. Se deroga.

Las categorías de Comisarios, señaladas en la fracción I, serán de libre designación por parte de la persona titular de la Secretaría; mientras que las categorías de **Inspectores y Oficiales** descritas en las fracciones II y III, formarán parte del Servicio Profesional de Carrera.

Los integrantes de la Secretaría tendrán nombramiento según sea el caso, en la categoría de **Inspectores y Oficiales**, en esta última en la jerarquía de Oficial o Suboficial. Para poder ser designados como Comisarios en sus diversas jerarquías, deberán tener el nombramiento de Oficial o **de Inspector**, por lo que, al concluir el encargo o comisión como Comisario, regresarán a ocupar su jerarquía correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Artículo 154. Las Instituciones Policiales municipales, incluyendo vialidad y tránsito **municipales**, cubrirán, al menos, las siguientes categorías y jerarquías:

I. y II. ...

Artículo 157. Se deroga.

Artículo 160. La persona titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución local, ejercerá el mando supremo de las fuerzas de seguridad pública del Estado.

...

...

Artículo 162. Las personas titulares de las Subsecretarías o Direcciones operativas de la Secretaría o unidades equivalentes en los municipios, ejercerán el mando operativo sobre los Integrantes de las mismas. Los titulares de las restantes unidades se consideran mandos subordinados.

Artículo 165. ...

I. a VI. ...

VII. De Seguridad Bancaria, Comercial, Industrial y Minera, con el objeto de prevenir hechos delictivos que afecten a los referidos sectores, **conforme a lo establecido en el artículo 151 bis de la presente Ley.**

VIII. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

...

Artículo 192. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para Agentes del Ministerio Público, Analistas, Peritos y Agentes de la Policía Investigadora, se integrará de la siguiente manera:

I a VIII. ...

...

Artículo 193. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia para los Integrantes de las Instituciones **Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública** del Estado, se integrará de la siguiente manera:

I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Secretaría, con voz y voto; **quien ostentará, por sí misma o por conducto de quien sea designado como su suplente, la representación legal de la Comisión;**

II. ...

III. Un Vocal, que será un representante **de la Dirección General Jurídica o su equivalente**, con voz y voto.

IV. Un Vocal, que será un representante **de la Dirección de Recursos Humanos o su equivalente**, con voz y voto.

V. Un Vocal, que será un representante de la **Subsecretaría responsable de la administración**, con voz y voto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

VI. Un Vocal, que será un representante de la Subsecretaría responsable de asuntos internos, sólo con voz.

VII. Un Vocal, representado por un elemento operativo de la Subsecretaría a cargo de los temas de operaciones especiales, con voz y voto.

VIII. Un Vocal que será un representante de la Subsecretaría responsable de la inteligencia y análisis policial, con voz y voto.

IX. Un Vocal, que será un representante de la Subsecretaría responsable del Sistema Penitenciario y Reinserción Social, con voz y voto.

X. Un Vocal, representado por un elemento operativo de la Subsecretaría responsable del área de movilidad y seguridad vial, con voz y voto.

XI. Un Vocal, representado por un elemento operativo de la Subsecretaría a cargo del despliegue policial, con voz y voto.

XII. Un vocal, que será una persona que represente a los organismos empresariales, con voz y voto.

XIII. Un vocal, que será una persona representante de las Instituciones de Educación Superior, con voz y voto.

XIV. Una vocalía, que será una persona representante de la Subsecretaría responsable de la profesionalización policial, solo con voz.

XV. Una vocalía, que será una persona de la sociedad civil con conocimiento y experiencia en los temas de seguridad pública, con voz y voto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

...

Para la validez de las sesiones de la Comisión se requerirá la mitad más uno de los vocales con derecho a voto presentes.

Artículo 203. ...

I. a III. ...

IV. La entrega al superior jerárquico de las armas de fuego y **municiones** que le hubiesen sido asignadas, en su caso.

V. La suspensión temporal en el desempeño del servicio, cargo o comisión, por el tiempo necesario para la conclusión del procedimiento, misma que en ningún caso será superior a un año contado a partir de que se haga efectiva dicha suspensión. **Así mismo el integrante deberá entregar su identificación, así como la documentación, y equipo, valores, vehículos y demás bienes y recursos que se le hubieren ministrado o puesto bajo su resguardo para el cumplimiento de sus funciones.**

...

...

Artículo 205. ...

En la formulación del recurso, el Órgano de Asuntos Internos hará valer los argumentos de procedencia y las pruebas en que se apoye. La Comisión resolverá dentro de los diez días **hábiles** siguientes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

...

Artículo 208. El Integrante, en su escrito de contestación ante la Comisión, deberá señalar domicilio o correo electrónico o cualquier otro medio que permita la comunicación efectiva, para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la misma, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán mediante aviso que se colocará en un lugar visible al público dentro de las oficinas de la propia Comisión.

...

Artículo 213. Si en la resolución dictada por la Comisión no se impusiere al Integrante alguna sanción, será restituido en el servicio, cargo o comisión, en caso de que hubiere sido suspendido, y se le cubrirán las percepciones que dejó de recibir durante ése tiempo.

Artículo 214. La facultad de las Comisiones para dictar la resolución definitiva por infracción al régimen disciplinario prescribe en el término de tres años, con excepción de la violación a las obligaciones y deberes previstos en las fracciones X, XII y XIII del artículo 65 y IX del 67 de esta Ley, así como por incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia, la que será imprescriptible. Los términos de la prescripción serán continuos y se contarán desde el día en que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

...

...

...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días hábiles.

Artículo 221. Todas las unidades administrativas de la Fiscalía General y de la Secretaría deberán ingresar y actualizar de manera inmediata y permanente a las bases de datos y Registros que integran el Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública y la **Plataforma Estatal**, la información en materia de seguridad pública y procuración de justicia para los efectos a que se refiere el artículo anterior y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la Ley General.

Artículo 222. Están igualmente obligadas a proporcionar información al Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública y a la **Plataforma Estatal**:

I. a V. ...

Artículo 223. ...

Asimismo, los municipios deberán suministrar e intercambiar la información en la Plataforma Estatal en términos del párrafo anterior, así como el registro de todas las personas infractoras de sus demarcaciones.

Artículo 238. El Registro de Información Penitenciaria es la base de datos que contiene, administra y controla de manera permanente información de **las personas privadas de su libertad** en los centros de reinserción social del Estado y centros a cargo de los municipios.

Artículo 259. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 60 fracción VII, la persona titular de la licencia oficial colectiva correspondiente, ordenará el aseguramiento de las armas.

Artículo 262. Los equipos tecnológicos y de comunicación asignados a los Integrantes de las Instituciones Policiales sólo serán usados y operados por aquéllos y exclusivamente para el ejercicio de sus atribuciones, por lo que su uso para fines distintos se sancionará en los términos de la presente Ley.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS INFRACTORAS ARRESTADAS

Artículo 265 BIS. El Registro Estatal de Personas Infractoras Arrestadas deberá ser suministrado con información por los integrantes de la Policía Municipal y contendrá como mínimo, los siguientes datos:

- I. Nombre y, en su caso, apodo;**
- II. Media filiación o descripción física de la persona arrestada;**
- III. Fotografía de la persona infractora arrestada;**
- IV. Datos biométricos;**
- V. Sexo de nacimiento;**
- VI. Edad aproximada;**
- VII. Motivo y circunstancias generales del arresto, así como lugar y hora en que se realizó el arresto;**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

VIII. Municipio y corporación que lo arresta;

IX. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en el arresto;

X. Nombre de quien haya efectuado el registro y área de adscripción.

Artículo 280. Las Instituciones Policiales dotarán a sus Integrantes de los equipos de comunicación, tecnología, aeronaves pilotadas a distancia, transporte, herramientas, caninos, armamento y municiones idóneos para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo al servicio y tipo de operaciones que les corresponda realizar.

Artículo 281. Los Integrantes de las Instituciones Policiales, en el ejercicio de sus funciones, podrán hacer uso de sus armas y equipo tecnológico en forma racional y proporcional para asegurar la defensa oportuna de las personas, bienes públicos o privados, derechos propios o de terceros.

Asimismo, para evitar o inhibir el sobre vuelo de aeronaves pilotadas a distancia que ponga en riesgo las instalaciones estratégicas, la operatividad, la seguridad pública y la protección de las instituciones policiales, los integrantes de las mismas podrán emprender las acciones a que hace referencia del párrafo anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN los artículos 24 fracción XVII y 35 quinquies, párrafos primero y segundo; ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 24. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

I. a XVI. ...

XVII. Secretaría de Seguridad Pública **del Estado**.

Artículo 35 Quinquies.- La Secretaría de Seguridad Pública **del Estado** se integrará conforme a la estructura contenida en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como por las áreas asignadas por la legislación aplicable con excepción de las expresamente adscritas a autoridad distinta.

A la Secretaría de Seguridad Pública **del Estado** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXXV. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos del Artículo Primero, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado deberá, en un término no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, adecuar el marco normativo interno, así como el relativo al Servicio Profesional de Carrera.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los
trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
CHIHUAHUA, CHIH.

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. D.M.P. GILBERTO LOYA CHÁVEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con carácter de Decreto a efecto de reformar, adicionar y derogar
diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del
Estado de Chihuahua.